



Contrato 161/2023

Contrato cerrado para la adquisición de hardware y software, y dos módulos móviles de cobro manual anticipado y pagos en efectivo, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, en adelante "El Estado", y por la otra la persona moral Controles Electromecánicos, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El Proveedor", representada por el ciudadano Manuel Euzárraga Cháirez, en su carácter de representante legal, a quienes de manera conjunta se les denominará "Las Partes" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- "El Estado" declara que:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 22 fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, siendo un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3.- Que mediante oficio número SAFIN03/SSAyF/UA/2197/2023, recibido de fecha 26 de septiembre de 2023, firmado por la C.P. Adriana Piña de la Peña, Directora de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la adquisición de hardware y software, y dos módulos móviles de cobro manual anticipado y pagos en efectivo, para destinarse a la Plaza de cobro del Puente La Unidad del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

1.4.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-63-041-904015996-N-9-2023**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 18, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.



Contrato 161/2023

1.5.- "El Estado" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada con los recursos provenientes del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de pago No. 3089.

1.6.- Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. GEC950401659.

1.7.- Tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "El Proveedor", por conducto de su representante declara que:

2.1.- Es una persona moral legalmente constituida mediante la escritura pública número 3,251 de fecha 08 de noviembre de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto Raúl Santana Murillo, notario público número 71 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; documento que quedo registrado bajo inscripción número 143-144, del tomo 421 del libro Primero del Registro de Comercio, de fecha 30 de enero de 1992, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con capacidad de comercializar los bienes y servicios que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- El ciudadano Manuel Euzárraga Chaírez, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante la escritura número 84,854, del libro 1,887, de fecha 06 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número 94, de la Ciudad de México; y se identifica con credencial para votar con fotografía y con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. CEL9111089Q6.

2.5.- Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Viaducto Tlalpan número 1007, colonia La Joya, código postal 14090, Tlalpan, Ciudad de México.

3.- De "Las Partes":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 21 de abril del año dos mil veintitrés, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Contrato 161/2023

acuerdo se obligan de conformidad con lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás concordantes del Código Civil Federal y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135 y 2136 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato:

"El Proveedor" acepta y se obliga a proporcionar a "El Estado" la adquisición de hardware y software, y dos módulos móviles de cobro manual anticipado y pagos en efectivo, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo único que forman parte integrante del mismo.

Segunda.- Monto del contrato:

"El Proveedor" se obliga con "El Estado" a proveer en su totalidad los bienes y servicios, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único.

"El Estado" pagará a "El Proveedor" como contraprestación por proveer los bienes y servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$7,875,440.00 (Son: Siete millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$1,260,070.40 (Son Un millón doscientos sesenta mil setenta pesos 40/100 M.N.)**, que hacen un total de **\$9,135,510.40 (Son: Nueve millones ciento treinta y cinco mil quinientos diez pesos 40/100 M.N.)**.

Los precios totales del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Cable de 6 fibras ópticas monomodo tipo PESP-R tendido sobre el los switches de comunicaciones del edificio de plaza y los switches de comunicaciones de las vías. Incluido la realización de empalmes, fusiones, conectorización, cajas de empalme necesarias y todo lo necesario para el correcto funcionamiento.	Pieza	1	\$428,572.00	\$428,572.00



Contrato 161/2023

Semáforo de paso (Integrado en el Display de usuario vertical).	Pieza	2	\$0.50	\$1.00
Servicio de instalación y puesta a punto del equipamiento a nivel carril y lo necesario para su correcta instalación y operación.	Servicio	2	\$357,143.00	\$714,286.00
Puesta en marcha, pruebas del sistema de cobro a nivel de plaza, capacitación a nivel plaza y servicio de alimentación, señal para las cámaras.	Servicio	1	\$250,000.00	\$250,000.00
Puesta en marcha y pruebas del sistema de cobro a nivel de centro de control de operaciones de peaje y capacitación a nivel de centro de control de operaciones de peaje.	Servicio	1	\$250,000.00	\$250,000.00
Puesta en marcha, pruebas del sistema del Módulo Móvil de Cobro Manual-Anticipado de Pagos en Efectivo, capacitación a este nivel y lo necesario para su correcta instalación y operación.	Servicio	2	\$142,858.00	\$285,716.00
Display de usuario vertical.	Pieza	2	\$119,000.00	\$238,000.00
Cámara IP HD fija comprobación de clasificación de vehículo, incluido poste de acero inoxidable. Deberá integrar la funcionalidad de inserción de textos para colocar Titulación.	Pieza	4	\$25,850.00	\$103,400.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.

licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx 981 81 19 200 ext. 33616 www.campeche.gob.mx



Contrato 161/2023

Hardware procesador Core i5 de Controlador de Carril (incluye 1 Gabinete, 1 CPU, conexiones y todo lo necesario para su funcionalidad de carril).	Pieza	2	\$135,255.00	\$270,510.00
Switch de 8 puertos para el sistema de Comunicación entre carriles y plaza.	Pieza	2	\$5,038.00	\$10,076.00
UPS Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI) (de carril, mínimo de 1KVA).	Pieza	2	\$20,128.00	\$40,256.00
Monitor cobrador "para cajero", con tecnología táctil capacitiva proyectiva.	Pieza	2	\$26,300.00	\$52,600.00
Impresora de recibos térmica.	Pieza	4	\$16,694.00	\$66,776.00
Estación de Comunicación IP de carril, incluso fuente de alimentación y accesorios.	Pieza	2	\$7,949.00	\$15,898.00
Cámara IP HD minidomo de control de cabina interior. Deberá integrar la funcionalidad de inserción de textos para colocar Titulación.	Pieza	2	\$16,050.00	\$32,100.00
Hardware con procesador Xeon para Servidor de plaza y todo lo necesario para su funcionamiento.	Pieza	1	\$421,886.00	\$421,886.00
Estación de trabajo - puesto de operador.	Pieza	1	\$58,420.00	\$58,420.00
Monitor para estación de trabajo - puesto de operador.	Pieza	1	\$7,852.00	\$7,852.00
Estación de trabajo - puesto de	Pieza	1	\$58,420.00	\$58,420.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.

licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx 981 81 19 200 ext. 33616 www.campeche.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Contrato 161/2023

operador, terminal de preliquidación.					
Monitor para estación de trabajo - puesto de operador, terminal de preliquidación.	Pieza	1	\$7,852.00	\$7,852.00	
Impresora para red.	Pieza	1	\$16,088.00	\$16,088.00	
Switch de comunicación plaza-carriles.	Pieza	1	\$30,572.00	\$30,572.00	
Estación central de comunicación IP plaza-carriles.	Pieza	1	\$19,260.00	\$19,260.00	
UPS sistema de alimentación ininterrumpida para plaza (3 KVA).	Pieza	1	\$45,963.00	\$45,963.00	
Gabinete Rack.	Pieza	1	\$30,572.00	\$30,572.00	
Hardware con procesador Xeon para servidor de centro de control de operación de peaje y todo lo necesario para su funcionamiento.	Pieza	1	\$421,886.00	\$421,886.00	
Estación de trabajo - puesto de operador.	Pieza	1	\$66,272.00	\$66,272.00	
Monitor para estación de trabajo - puesto de operador.	Pieza	1	\$7,100.00	\$7,100.00	
Hardware con Procesador Core i5 para el módulo móvil de cobro manual-anticipado de pagos en efectivo (incluye 1 Gabinete, 1 cajón, 1 CPU, 1 display, 1 impresora, conexiones y todo lo necesario para su funcionalidad en el carril).	Pieza	2	\$189,840.00	\$379,680.00	
Barrera automática de salida, incluye detector de lazo magnético.	Pieza	2	\$132,233.00	\$264,466.00	
Sistema de detección y clasificación vehicular	Pieza	2	\$186,028.00	\$372,056.00	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.

licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx 981 81 19 200 ext. 33616 www.campeche.gob.mx



Contrato 161/2023

preclasificador.					
Sistema de Detección y Clasificación Vehicular Postclasificador.	Pieza	2	\$186,028.00	\$372,056.00	
Cortinas fotoeléctricas a la entrada de carril (preclasificación).	Pieza	2	\$105,000.00	\$210,000.00	
Cortinas fotoeléctricas a la salida de carril (postclasificación).	Pieza	2	\$105,000.00	\$210,000.00	
Servidor de Video (Servidor grabador de video IP en red de 32 canales de entradas de video IP capacidad de almacenamiento necesario para un mínimo de 60 días de video a la máxima capacidad de grabación, la capacidad del manejo de todas las cámaras; incluye software y licenciamiento necesario para los aplicativos de administración, visualización y descarga de video histórico).	Pieza	1	\$166,848.00	\$166,848.00	
Cámara ALPR para lectura de matrículas/Placas.	Pieza	2	\$175,000.00	\$350,000.00	
Software de carril y puesta en marcha del software de carril multimodal (todas las formas de pago).	Pieza	2	\$250,000.00	\$500,000.00	
Software de plaza (incluido desarrollo de software y licencia).	Pieza	1	\$350,000.00	\$350,000.00	
Software para centro de control de operaciones de Peaje. (incluido desarrollo de software y	Pieza	1	\$250,000.00	\$250,000.00	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.

licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx 981 81 19 200 ext. 33616 www.campeche.gob.mx



Contrato 161/2023

licencia).				
Software para el Módulo Móvil de Cobro Manual-Anticipado de Pagos en Efectivo. El software del Módulo Móvil de Cobro Manual-Anticipado de Pagos en Efectivo incluirá la parte proporcional del desarrollo del software.	Pieza	2	\$250,000.00	\$500,000.00
Subtotal				\$7,875,440.00
I.V.A.				\$1,260,070.40
Total				\$9,135,510.40

El precio total es considerado fijo y en moneda nacional (Peso mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de hardware y software, y dos módulos móviles de cobro manual anticipado y pagos en efectivo, por lo que "El Proveedor" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Tercera.- Primera parcialidad:

Para el presente contrato "El Estado" no otorgará primera parcialidad a "El Proveedor".

Cuarta. Prórroga para el cumplimiento de obligaciones:

No se otorgarán prórrogas que rebasen el presente ejercicio fiscal. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Quinta. Requisitos de la factura:

Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", misma(s), que deberá(n) ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula segunda del presente instrumento contractual, la(s) cual(es) deberá(n) incluir el número de serie de los bienes en caso que corresponda.

Sexta.- Forma y lugar de pago:

"El Estado" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estado Unidos Mexicanos, contra entrega recepción de la totalidad del servicio, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".



Contrato 161/2023

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "El Estado", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe, y en su caso, vaya acompañada con la documentación soporte del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, "El Estado" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "El Proveedor" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "El Proveedor" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada de forma digital al correo electrónico que en su momento le proporcionará "El Estado".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"El Proveedor" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por "El Estado".

Para efectos de trámite de pago, "El Proveedor" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "El Estado", para efectos del pago.

"El Proveedor" deberá presentar la información y documentación que "El Estado" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "El Estado".

El pago de los bienes y servicios recibidos, quedará condicionado al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Contrato 161/2023

Séptima.- Lugar, plazos y condiciones de la entrega de los bienes y servicios:

La entrega de los bienes y servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "El Estado", dentro del plazo establecido en la cláusula siguiente.

El lugar de recepción de los bienes y servicios motivo del presente contrato, será en las oficinas ubicadas **en avenida Puente La Unidad, sin número, colonia Agrarista, código postal 24327, Isla Aguada, Carmen Campeche**; o en los lugares que para tales efectos señale "El Estado".

"El Proveedor", entregará junto con los bienes y servicios al servidor público que los recepcione, **las garantías** que corresponden a los bienes y servicios objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los bienes y servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "El Proveedor" contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "El Estado".

Octava.- Vigencia:

"Las partes" convienen el plazo máximo de entrega de los bienes y servicios, es **de 45 días naturales** contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Novena.- Modificaciones del contrato:

"Las Partes" están de acuerdo que "El Estado" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes y servicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, siempre que en su caso sean solicitadas por "El Proveedor" en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato.

"El Estado", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes y servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "El Proveedor".

Sin embargo, no se otorgarán prórrogas que rebasen el presente ejercicio fiscal. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Contrato 161/2023

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Estado", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "Las Partes".

En los supuestos previstos en los tres párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "El Estado" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "El Proveedor" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"El Estado" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Décima.- Garantía de los bienes y servicios:

Para la entrega de los bienes y servicios materia del presente contrato, no se requiere que "El Proveedor" presente una garantía por la calidad de los bienes y servicios contratado.

Décima primera.- Garantía de cumplimiento:

A) Cumplimiento del contrato

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción III, de la LAASSP; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "El Proveedor" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser divisible, por lo que, sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "El Estado", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que "El Proveedor" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "El Estado" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.



Contrato 161/2023

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "El Proveedor", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "El Estado" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "El Proveedor" se obliga a entregar a "El Estado", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la LAASSP, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "El Proveedor" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "El Estado" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "El Estado" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "El Proveedor".

Sin embargo, en términos del artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se podrá eximir al "El Proveedor" del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en caso de que los bienes y servicio sean entregados a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

Décima segunda.- Obligaciones de "El Proveedor":

- a) Entregar los bienes y servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "El Estado" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- f) "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes y servicios que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.



Contrato 161/2023

Décima tercera.- Obligaciones de "El Estado":

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "El Proveedor" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes y servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "El Proveedor", la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción, para que se dé trámite a la cancelación de las garantías del presente contrato.

Décima cuarta.- Administración, verificación, supervisión y aceptación de los bienes y servicios por parte de "El Estado":

"El Estado" designa como Administrador del contrato, a los servidores públicos a la Biol. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Directora de la Plaza de Cobro del Puente La Unidad y el Mtro. Juan Emilio Fuentes Sánchez, Director de Control y Seguimiento Operativo, ambos del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche o por el personal que éste mismo designe; quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes y servicios contratados, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes y servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato y anexo respectivo.

"El Estado", a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes y servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo, obligándose "El Proveedor" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "El Estado", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"El Estado", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes y servicios que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes y servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Décima quinta.- Deducciones:

"El Estado" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "El Proveedor" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo respectivo, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del servicio contratado, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.



Contrato 161/2023

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "El Proveedor" que realice el pago a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará "El Estado", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Décima sexta.- Penas convencionales:

En función de los bienes y servicios no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes y servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **cláusula vigésima octava de rescisión**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "El Proveedor" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la LAASSP, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto del servicio prestado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima séptima.- Licencias, autorizaciones y permisos:

"El Proveedor" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Décima octava.- Póliza de responsabilidad civil:



Contrato 161/2023

Para la contratación materia del presente contrato, no se requiere que "El Proveedor" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Décima novena.- Transporte:

"El Proveedor" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la entrega y prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la **cláusula séptima** del presente contrato y las que en su momento se requieran.

Vigésima.- Impuestos y derechos:

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la contratación objeto del presente contrato, serán pagados por "El Proveedor", mismos que no serán repercutidos a "El Estado".

"El Estado" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Vigésima primera.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones:

"El Proveedor" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "El Estado".

Vigésima segunda.- Derechos de autor, patentes y/o marcas:

"El Proveedor" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "El Estado" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "El Estado", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "El Proveedor", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "El Estado" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándolo en paz y a salvo.

En caso de que "El Estado" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "El Proveedor" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Vigésima tercera.- Confidencialidad y protección de datos personales:

"Las partes" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.



Contrato 161/2023

Por tal motivo, "El Proveedor" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Vigésima cuarta.- Suspensión temporal de la contratación de los bienes y servicio:

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "El Estado" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la contratación de los bienes y servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "El Proveedor", aquellos bienes y servicios que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "El Estado" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Vigésima quinta.- Terminación anticipada del contrato:

"El Estado" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes y servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Estado", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "El Estado", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "El Estado" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "El Proveedor" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "El Proveedor" la parte proporcional del servicio suministrado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima sexta.- Integridad:

El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.



Contrato 161/2023

Vigésima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima octava.- Rescisión:

"El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro del servicio establecido en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "El Estado".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, las garantías del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "El Estado".
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- m) Cuando "El Proveedor" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "El Estado".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "El Estado" comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Contrato 161/2023

Transcurrido dicho término "El Estado", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "El Proveedor" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Estado" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "El Proveedor".

Iniciado un procedimiento de conciliación "El Estado" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Estado" de que continúa vigente la necesidad del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Estado" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "El Estado" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "El Estado" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "El Estado" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "El Proveedor" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Estado".

Vigésima novena.- Relación y exclusión laboral:

"El Proveedor" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "El Estado" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de



Contrato 161/2023

seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "El Estado", así como en la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "El Estado" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "El Estado" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "El Proveedor", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "El Estado", "El Proveedor" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Trigésima.- Discrepancias:

"Las Partes" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Trigésima primera.- Conciliación:

"Las Partes" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

Trigésima segunda.- Domicilios:

"Las Partes" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

Trigésima tercera.- Legislación aplicable:

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



Trigésima.- Jurisdicción:

"Las Partes" conviene que, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Firmantes

Por lo anterior expuesto, "El Estado" y "El Proveedor", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y proceden a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 29 de noviembre de 2023.

Por "El Estado"

Nombre	Cargo	Firma
Jezrael Isaac Larracilla Pérez	Secretario de Administración y Finanzas	

Por "El Proveedor"

Nombre del representante legal	Proveedor y RFC	Firma
C. Manuel Euzárraga Cháirez	Controles Electromecánicos, S.A. de C.V. R.F.C. CEL9111089Q6	

Testigos

Nombre	Cargo	Firma
Concepción Chávez Ramos	Directora General de Recursos Materiales	
L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco	Director de Adquisiciones	
Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval	Subdirectora de Adquisiciones Federales	